



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

ORDENANZA Nº 906/2003

VISTO:

La posibilidad de participar en el acuerdo global de reconocimiento de obligaciones recíprocas y refinanciación de deudas que mantienen Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba con el Estado Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que este acuerdo se estipula como continuación, ampliación y cumplimiento de lo establecido en el respectivo Pacto de Saneamiento y Convenio Marco de Refinanciación y Compensación de Obligaciones Recíprocas entre la Provincia y los Municipios y Comunas y respectiva Addenda.-

Que pretende asimismo el reconocimiento de las obligaciones recíprocas y refinanciar las deudas entre Municipios y Comunas y los distintos organismos del Estado provincial, conviniendo forma, modo y condiciones de cumplimiento de las mismas.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCO


SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

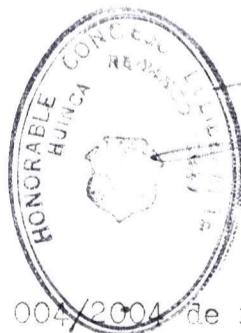
Art.1º).- ADHIERESE y AUTORIZASE al Intendente Municipal de Huinca Renancó a firmar Ad Referendum del Honorable Concejo Deliberante de Huinca Renancó - el ACUERDO GLOBAL 2003 - REFINANCIACION DE DEUDAS ENTRE LA PROVINCIA Y MUNICIPIOS Y COMUNAS - y el Convenio Particular respectivo.-

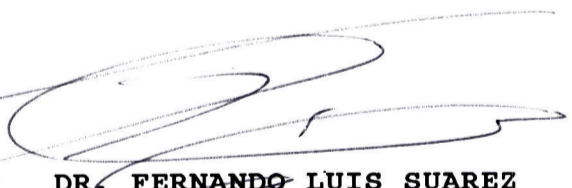
Art.2º).- El texto completo del documento conteniendo las Cláusulas Primera a Vigésimo Segunda, forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo I a la misma.-

Art.3º).- COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Dado en Sala del Honorable Concejo Deliberante de Huinca Renancó en Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de diciembre de dos mil tres.-


María Graciela Quevedo
Secretaria H.C.D.




DR. FERNANDO LUIS SUAREZ
Presidente
H. CONCEJO DELIBERANTE

Promulgada por Decreto Nº 004/2004 de fecha 02 de enero de 2004.-
TENGASE POR ORDENANZA VIGENTE.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ASESORAMIENTO

REFINANCIACIÓN DE DEUDAS
ENTRE LA PROVINCIA Y MUNICIPIOS Y COMUNAS
(ACUERDO GLOBAL 2003 – Ley 9108)
ACUERDO PARTICULAR
ENTRE LA PROVINCIA Y LA **MUNICIPALIDAD DE HUINCA RENANCÓ**

En la ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a veintitrés días del mes de diciembre de dos mil tres, entre la PROVINCIA DE CORDOBA, representada en este acto por el señor Ministro de Gobierno, don Eduardo Luis Accastello, en ejercicio de la facultad que tiene de conformidad al artículo décimo octavo del convenio N° 25/03 denominado de REFINANCIACIÓN DE DEUDAS ENTRE LA PROVINCIA Y MUNICIPIOS Y COMUNAS y aprobado por Ley 9108, por una parte, a la que, en adelante se llamará “LA PROVINCIA”, y la MUNICIPALIDAD DE HUINCA RENANCÓ (Dpto. General Roca), representada en este acto por su Intendente, don Oscar Saliva, en ejercicio de facultades propias, por la otra parte, a la que, en adelante se llamará “LA MUNICIPALIDAD”, se ha convenido en suscribir este documento a los fines de dejar expresa constancia de lo siguiente:

Primero: Este acuerdo particular se celebra a los fines del cumplimiento de lo pactado en el ACUERDO GLOBAL DE REFINANCIACIÓN DE DEUDAS ENTRE LA PROVINCIA Y MUNICIPIOS Y COMUNAS, aprobado por Ley 9108.-

Segundo: “LA MUNICIPALIDAD” reconoce expresamente que la deuda que ella tiene contraída con el PRAM, el PRI y el PREP, por los vencimientos operados en el período abril 2002-febrero 2003, es la que ha sido informada por la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento y, su valor nominal y sin accesorios, asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 52.364,67).-

Tercero: Resultando del informe producido por la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento que el monto total de la deuda contraída por la totalidad de los Municipios y Comunas de la Provincia con el PRAM, el PRI y el PREP, por los vencimientos operados en el período abril 2002-febrero 2003, asciende a la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 31.845.564,91), conforme a lo establecido en el apartado a) del artículo quinto del Acuerdo Global para cuyo cumplimiento se celebra este acuerdo particular, en la distribución de la suma referida en ese apartado (\$ 35.000.000,00), a “LA MUNICIPALIDAD” le corresponde un cero coma un mil seiscientos cuarenta y cuatro por ciento (0,1644%), es decir la cantidad de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 57.551,61).-

Cuarto: Conforme a lo establecido en el apartado b) del artículo quinto del Acuerdo Global para cuyo cumplimiento se celebra este acuerdo particular, la distribución de la suma referida en ese apartado (\$ 30.000.000,00), debe hacerse “según el índice de Coparticipación Impositiva Mensual”, y, conforme al artículo 4° de la Ley 8663, del total coparticipable a Municipios y Comunas (80,5 % + 3% = 83,5%) se distribuye el noventa y seis con cuarenta y uno por ciento (96,41%) entre los Municipios y el tres con cincuenta y nueve por ciento (3,59%) entre las Comunas.- En consecuencia, de los treinta millones de pesos (\$ 30.000.000,00) que deben distribuirse conforme al apartado b) del artículo quinto del Acuerdo Global (Ley 9108), corresponde distribuir el noventa y seis con cuarenta y uno por ciento (96,41%), es decir

Oscar Saliva
Dr. OSCAR ELIAS M. SALIBA
INTENDENTE MUNICIPAL
HUINCA RENANCÓ



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
MINISTRO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE CORDOBA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ASESORAMIENTO

VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$ 28.923.000,00) entre los Municipios y el tres con cincuenta y nueve por ciento (3,59%), es decir UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 1.077.000,00) entre las Comunas.-

Quinto: Ascendiendo entonces el importe a distribuir entre los Municipios a la expresada suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$ 28.923.000,00) y siendo 0.36915 el índice de coparticipación impositiva mensual de "LA MUNICIPALIDAD", a ella corresponde, en la distribución establecida en el apartado b) del artículo quinto del Acuerdo Global (Ley 9108), la cantidad de PESOS CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 106.770,61).-

Sexto: Con el importe que le corresponde, conforme al artículo tercero in fine de este convenio, es decir la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 57.551,61), "LA MUNICIPALIDAD" deja cancelada por compensación, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo décimo quinto del Acuerdo Global (Ley 9108), la obligación reconocida en el artículo segundo de este convenio particular, manteniendo un crédito por el saldo de PESOS CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 5.186,94).-

Séptimo: Con el importe del crédito que resulta de lo expuesto en el artículo anterior y de lo que le corresponde, conforme al artículo quinto de este convenio, es decir las sumas de PESOS CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 5.186,94) y PESOS CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 106.770,61), que sumados hacen PESOS CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 111.957,55), "LA MUNICIPALIDAD" paga por compensación, de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto del Acuerdo Global (Ley 9108), las siguientes obligaciones:

1. PESOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 78.674,04) que reconoce adeudar por préstamos recibidos del **Fondo de Ayuda Municipal (FAM- Dto. 2691/01)**.-
2. PESOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON UN CENTAVO (\$2.384,01) que reconoce adeudar al **Instituto Provincial de Atención Médica (I.P.A.M)**, por obligaciones vencidas en el período 1º de febrero de 2002 a 1º de febrero de 2003.-
3. PESOS DOCE MIL SETECIENTOS SIETE CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 12.707,27), que reconoce adeudar por **cuotas PRAM vencidas con posterioridad a febrero de 2003**.-
4. PESOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$ 18.228,23), a cuenta de mayor cantidad que reconoce adeudar por el **48% de obligaciones contraídas entre febrero de 2000 y enero de 2002**, según lo pactado en el inciso a) de la cláusula quinta del Convenio individual suscripto en cumplimiento de lo establecido en el "Convenio Marco (Ley 9079)".-

Octavo: "LA MUNICIPALIDAD" manifiesta expresamente que, con el pago en compensación que efectúa según el inciso 3 del artículo séptimo de este convenio, no le queda deuda con el PRAM, el PRI y el PREP, por cuotas vencidas entre marzo y diciembre de dos mil tres.-

Noveno: De igual modo los servicios de la deuda PRAM con vencimientos que operen a partir del año dos mil cuatro, que la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento pueda


Dr. OSCAR ECHE M. SALIBA
INTENDENTE MUNICIPAL
HUINCA RENANCO


EDUARDO LUIS ACOSTA
MINISTRO DE GOBIERNO
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ASESORAMIENTO

legítimamente reclamar de “LA MUNICIPALIDAD” se pagarán en la forma establecida en el primer párrafo del artículo octavo del Acuerdo Global (Ley 9108).-

Décimo: El rescate de LECOP CORDOBA que “LA MUNICIPALIDAD” debe efectuar, conforme a lo pactado en el inciso a) de la cláusula quinta del Convenio individual suscripto en cumplimiento de lo establecido en el “Convenio Marco (Ley 9079)”, por el valor nominal de PESOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 51.297,69), se reduce a PESOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y NUEVE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 33.069,36), en virtud del pago a cuenta por compensación referido en el inciso 4 del artículo quinto de este convenio, y se realizará por la deudora en forma anticipada, -a ese valor nominal y sin accesorios-, en las condiciones del financiamiento otorgado por la Nación a la Provincia para el rescate anticipado de LECOP CORDOBA emitidos por su cuenta y orden.-


Décimo primero: Del mismo modo, el rescate de las LECOP CORDOBA emitidas por cuenta y orden de “LA MUNICIPALIDAD”, cuyo valor nominal y sin accesorios asciende a PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00), se realizará por la deudora en forma anticipada, -a ese valor nominal y sin accesorios-, en las condiciones del financiamiento otorgado por la Nación a la Provincia para el rescate anticipado de LECOP CORDOBA emitidos por su cuenta y orden.-


Décimo segundo: Atento a que de la distribución efectuada conforme a los artículos tercero y quinto y las compensaciones efectuadas en los artículos sexto y séptimo, todos de este convenio individual, no resultan saldo deudores ni acreedores para “LA MUNICIPALIDAD”, **se ratifica lo pactado en la cláusula sexta del convenio individual** suscripto en cumplimiento del “Convenio Marco de Refinanciación y Compensación de obligaciones recíprocas entre Provincia y Municipios y Comunas” (Ley 9079), en cuanto a que el monto de la deuda de “LA MUNICIPALIDAD” que “LA PROVINCIA” refinancia a veinticinco años de plazo, con un interés anual del cuatro por ciento (4%), es la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 1.660.971,19) y la cuota mensual de amortización (capital mas intereses) es de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 8.652,59).-

Décimo tercero: A la cuota mensual de amortización establecida en el artículo anterior (\$8.652,59) se le sumará, en los meses que corresponda, los importes necesarios para el rescate de las LECOP CORDOBA en las condiciones de financiamiento que se obtengan conforme a lo establecido en los artículos décimo y undécimo de este convenio, y la cuota que de esa sumatoria resulte se retendrá de la coparticipación que corresponda a “LA MUNICIPALIDAD” en la forma prevista en el artículo duodécimo del Acuerdo Global (Ley 9108).-

Décimo cuarto: No son objeto de acuerdo en este convenio individual las deudas u obligaciones que “LA MUNICIPALIDAD” tiene o pueda tener para con la Dirección de Viviendas de la Provincia, por las cuotas vencidas con posterioridad a febrero de 2002 y a vencer en el futuro; respecto de ellas deberá estarse a lo que disponen los artículos undécimo y duodécimo inciso. 4 del Acuerdo Global (Ley 9108).-

Décimo quinto: A los fines del artículo décimo quinto del Acuerdo Global (Ley 9108), se deja constancia de que “LA MUNICIPALIDAD” ha aprobado dicho acuerdo mediante Ordenanza N° que, en copia certificada se agrega a este documento.-


Dr. OSCAR ELIAS M. SALIBA
INTENDENTE MUNICIPAL
HUINCA RENANCO


EDUARDO LUIS CASTELLO
SECRETARIO GENERAL
PROVINCIA DE CORDOBA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
MINISTERIO DE GOBIERNO

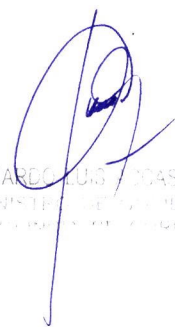
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ASESORAMIENTO

Décimo sexto: Sin perjuicio de la validez y ejecutividad de este convenio desde el mismo momento de su suscripción, este instrumento podrá ser modificado por acuerdo de partes si, cualquiera de ellas lo solicita, en el término perentorio de sesenta días corridos a contar de la fecha, demostrando fehacientemente, el solicitante, error material en las operaciones matemáticas de las que resultan las cifras que en este convenio se consignan, o acreditando, con documento auténtico emitido por el acreedor, inexactitud en los montos de las deudas que se consideran en este acuerdo individual.-

Transcurrido el término establecido en el párrafo precedente de este artículo, caducará

Así, de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha ut-surpa.-


Dr. OSCAR ELIAS M. SALIBA
INTENDENTE MUNICIPAL
HUINCA RENANCÓ


EDUARDO LUIS CASTELLO
MINISTERIO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE CORDOBA



Secretaría de Seguridad Ciudadana
y Asuntos Institucionales

CÓRDOBA

REFINANCIACIÓN DE DEUDAS ENTRE LA PROVINCIA Y MUNICIPIOS Y COMUNAS

ACUERDO GLOBAL 2003

Entre la **PROVINCIA DE CORDOBA**, representada por el señor Gobernador, Dr. **José Manuel de la Sota**; el señor Ministro de Producción y Finanzas, Cr. **Juan Schiaretta** y el señor Secretario de Seguridad Ciudadana y Asuntos Institucionales, don **Carlos Tomás Alesandri**; (en adelante, "la Provincia"), por una parte, y por la otra las **MUNICIPALIDADES Y COMUNAS** cuyos Intendentes y Presidentes Comunales firman al pie, se declara y conviene lo siguiente:

PRIMERO: Las partes han decidido concertar un acuerdo global de reconocimiento de obligaciones recíprocas y de refinanciación de las deudas que mantienen las Municipalidades y Comunas con los distintos organismos del Estado Provincial, sus entidades descentralizadas o autárquicas y las Empresas del Estado, como asimismo convenir la forma, modo y condiciones de cumplimiento de obligaciones de aquéllas, vencidas o a vencer.-

SEGUNDO: Este acuerdo se pacta como continuación, ampliación y cumplimiento de lo establecido en el "PACTO DE SANEAMIENTO" aprobado por ley 8864 (en adelante "Pacto de Saneamiento"), y el "CONVENIO MARCO DE REFINANCIACIÓN Y COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES RECÍPROCAS ENTRE la PROVINCIA Y los MUNICIPIOS Y COMUNAS" y su "ADDENDA" aprobados por ley 9079 (en adelante "Convenio Marco"), cuyas estipulaciones mantendrán plena vigencia en todos los aspectos que no hayan sido modificados por el presente instrumento.-

TERCERO: Conforme lo determinado en "el Pacto", el "Convenio Marco" y el "Acta Acuerdo" del día de la fecha labrada en reunión de la Unidad de Trabajo Provincia-Municipios, el conjunto de las deudas, créditos y pagos de las Municipalidades y Comunas, responden al siguiente detalle:



Secretaría de Seguridad Ciudadana
y Asuntos Institucionales

CÓRDOBA

CONCEPTOS	\$ MONTOS (*)
PACTO DE SANEAMIENTO LEY 8664	252.000.000,00
PAGADO HASTA CONVENIO MARCO LEY 9079	(21.700.000,00)
FO.FIN.DES NO DISTRIBUIDOS	(15.800.000,00)
FONDO AUTOMOTORES (No distribuidos a Comunas)	(3.500.000,00)
NUEVOS PAGOS (posterior Ley 9079)	(2.500.000,00)
FASAMU PERCIBIDO POR PROVINCIA	(28.900.000,00)
Sub total : SALDO PACTO DE SANEAMIENTO	179.600.000,00
Mas: 52% DEUDA NUEVA (FEB 2000 - ENERO 2002)	33.000.000,00
Igual: NUEVA REFINANCIACION A 25 AÑOS (Cuota inicial \$ 1.107.158.66 por mes incluido intereses)	212.600.000,00
Mas: Nuevas deudas Consideradas (PREP-PRI vencidas Período marzo 2002 - febrero 2003 + PRAM vencidas abril-02/febrero 03 + FAM)	50.000.000,00
Menos: PRAM – FIM NO DISTRIBUIDOS	65.000.000,00
Mas: FOVICOR vencido período febrero 2002 – febrero 2003	6.100.000,00
Sub total	203.700.000,00
Mas: Deudas a Vencer (PRAM - PRI- FOVICOR – LECOP CBA)	252.036.320,80
TOTAL DEUDA MUNICIPIOS	455.736.320,80

* Valores estimados

CUARTO: Se establece que el remanente de los fondos PRAM y FIM no distribuidos con anterioridad, libremente disponibles mediante ratificación legislativa, asciende al mes de febrero de 2003, a la suma total, única, definitiva y por todo concepto de PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES (\$65.000.000,00), computados a valor nominal y sin accesorios, lo que es aceptado por las Municipalidades y Comunas.-

QUINTO: Los fondos indicados en el punto anterior, serán distribuidos entre la totalidad de los Municipios y Comunas de la Provincia de la siguiente manera:

a): TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) en proporción a la deuda que cada Municipio y Comuna ha contraído con el PRAM, el PRI y



Secretaría de Seguridad Ciudadana
y Asuntos Institucionales

CÓRDOBA

PREP, por los vencimientos operados en el período abril 2002 – febrero 2003, y por los montos determinados de conformidad a la liquidación efectuada a la Provincia por el Gobierno Nacional considerados a su valor nominal y sin accesorios.

b): TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) distribuidos entre todos los Municipios y Comunas según el Índice de Coparticipación Impositiva Mensual.

SEXTO: El importe que resulte de la distribución fijada en el inciso b) del artículo anterior, se compensará con la deuda contraída por las Municipalidades y Comunas originadas en los préstamos otorgadas a las mismas en virtud del Fondo de Asistencia Municipal (FAM) creado por Decreto N° 2691/01, considerados a su valor nominal y sin accesorios.-

El saldo que pudiere restar se imputará, sucesivamente, a:

a) Pago de toda otra obligación vencida en el período 1° de febrero 2002 al 1° de febrero 2003, con excepción de las originadas en el FOVICOR.-

b) Pago de los vencimientos futuros de PRAM, PRI y PREP, si tuvieren contraída deuda a pagar por este concepto.-

c): Para el caso que practicadas las compensaciones y pagos antes relacionados quedare saldo a favor de algún Municipio o Comuna, su monto será compensado por la Provincia en la forma y modo que las partes convengan .

SÉPTIMO: Los vencimientos de PRAM que operen de marzo a diciembre de 2003, serán reprogramados en las condiciones obtenidas por la Provincia en el marco del Programa de Financiamiento Ordenado (PFO) 2003 (aprobado por Ley 9093), esto es, en las condiciones financieras resultantes del apoyo financiero de Organismos Multilaterales de Crédito al ESTADO NACIONAL (Artículo 7°, inciso 7.1.1. del Convenio aprobado por Ley 9093).

OCTAVO: Para los servicios de la deuda con PRAM – PRI – PREP, cuyos vencimientos operen a partir del año 2004, se trasladará a los Municipios las mismas condiciones que la Nación otorgue a la Provincia respecto de todas las deudas que ésta tenga con los organismos multilaterales.

Las deudas de los tres Programas antes indicados cuyos fondos no provengan de créditos internacionales, se cancelarán según los términos de los contratos de otorgamiento de los respectivos créditos.-



NOVENO: El rescate de LECOP CORDOBA emitidos por cuenta y orden de las Municipalidades y Comunas (punto VII del “Convenio Marco”), que debía efectuarse a partir del mes de marzo de 2003 según lo establecido en los Convenios Individuales, se realizará en forma anticipada -a su valor nominal y sin accesorios- en las mismas condiciones del financiamiento otorgado por la Nación a la Provincia para el rescate anticipado de LECOP CORDOBA emitidos por su cuenta y orden.-

DÉCIMO: Se determina una cuota mensual única para el conjunto de las Municipalidades y Comunas hasta el mes de diciembre de 2003 -en concepto de Saldo de Convenio Marco- de UN MILLÓN CIENTO SIETE MIL PESOS (\$1.107.000), que será retenida automáticamente de la Coparticipación a partir del mes de mayo de 2003 (1° quincena), en las condiciones establecidas en dicho Convenio.

En el mes correspondiente, a este monto se agregará el que surja de las condiciones obtenidas para el rescate de las LECOP CORDOBA.

DÉCIMO PRIMERO: Retenciones FOVICOR: A partir de la distribución de la Coparticipación de la 1° quincena del mes de abril de 2003 y por un período de tres meses, se acuerda que las cuotas FOVICOR que venzan en cada mes, serán retenidas automáticamente de la Coparticipación de cada Municipio y Comuna. Dentro del plazo señalado el Ministerio de Obras Públicas en consulta con la Unidad de Trabajo Provincia – Municipio, determinará un procedimiento que permita: a) Contemplar la imposibilidad de los beneficiarios de menor condición de abonar total o parcialmente las cuotas de sus viviendas; y en consecuencia prever que un porcentaje de las cuotas a vencer debidas por los Municipios y Comunas, adquiera el carácter de no reintegrables. b) Que las cuotas abonadas por los beneficiarios se depositen de manera directa en cuentas especiales de la Dirección de Vivienda, a los fines que la retención automática de la coparticipación se realice por el neto obtenido después de la quita y las cuotas abonadas por los beneficiarios. c) Reprogramar los vencimientos de las cuotas vencidas por el período febrero 2002 – 2003, a las que se harán extensivas las quitas que se dispongan en función de lo establecido en el punto “a” de esta cláusula

DÉCIMO SEGUNDO: Se establece el siguiente Orden de Prelación para todas las retenciones que se efectúen sobre la Coparticipación de los Municipios y Comunas (sin perjuicio de derechos de terceros por afectaciones preexistentes):



Secretaría de Seguridad Ciudadana
y Asuntos Institucionales

CÓRDOBA

1) Caja de Jubilaciones Pensiones y Retiros de Córdoba. 2) IPAM. 3) Seguro de Vida y Resguardo del Automotor 4) FOVICOR. 5) Cuota Única de Refinanciación de Convenios Provincia – Municipio determinada de conformidad al artículo 10° del presente. Esta cuota está sujeta a que el piso remanente de Coparticipación a distribuir, después de restar la cuota mensual y antes de Caja de Jubilaciones, IPAM y Seguro de vida y resguardo del automotor, no sea inferior al monto de igual mes del año 2002.

DÉCIMO TERCERO: La Provincia manifiesta su intención de incluir las deudas de los Municipios y Comunas en el Programa de Conversión de la Deuda Pública Provincial (Canje de Deuda), en el marco del Artículo 12 del Decreto 1579/02 del Poder Ejecutivo Nacional, a cuyos efectos, tras la ratificación legislativa del presente Acuerdo Global, el Poder Ejecutivo quedará facultado a asumir como propias las deudas cedidas por los Municipios y Comunas.

Se establece como condición previa que los solicitantes -mediante la sanción de la Ordenanza o instrumento legal correspondiente- afecten los recursos provenientes de la coparticipación provincial y, como garantía subsidiaria, cedan de manera irrevocable los recursos propios provenientes de las contribuciones, derechos y tasas municipales o comunales, hasta el monto necesario para atender los vencimientos de los servicios de la deuda cedida; garantía que se hará efectiva de manera automática cuando los recursos de coparticipación provincial correspondientes a cada Municipio o Comuna, no sean suficientes para atender el pago de los mencionados servicios.

En el caso de que no se perfeccione total o parcialmente la conversión de la deuda municipal cedida en los bonos garantizados del Decreto 1579/02, la Provincia no asumirá como propias las deudas municipales cedidas.

Por el monto de las deudas municipales y comunales cuya conversión se hubiera perfeccionado, la Provincia afectará los recursos que le corresponden del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos por hasta la suma necesaria para la cobertura de las obligaciones derivadas de los bonos garantizados del Decreto 1579/02.

DÉCIMO CUARTO: Las partes acuerdan poner de inmediato en funcionamiento la Comisión de Seguimiento de la Coparticipación en el seno de la Unidad de Trabajo Provincia – Municipios, y se asume el compromiso de determinar en el plazo de 90 días un sistema de información actualizado, ágil y automático de los montos a que asciende la masa a coparticipar en la siguiente



Secretaría de Seguridad Ciudadana
y Asuntos Institucionales

CÓRDOBA

quincena, así como informar quincenalmente a cada Municipio y Comuna, los montos brutos y retenciones que les correspondieron.

Se conviene asimismo iniciar el análisis de la Actual Ley de coparticipación N° 8663, dentro de los 90 días de sancionarse la Nueva Ley Nacional de Coparticipación Federal.

DÉCIMO QUINTO: La compensación derivada del apartado QUINTO inciso a), operará de manera automática a partir de la sanción de la Ley que apruebe el presente convenio marco.

La efectiva aplicación del remanente PRAM Y FIM en los términos del apartado CUARTO inciso b), operará a a partir del momento en que cada Municipalidad o Comuna apruebe mediante Ordenanza o el instrumento legal pertinente, el presente acuerdo. Hasta tanto ello ocurra, los montos que a cada una corresponda, serán reservados en la cuenta en donde se encuentran depositados los fondos.

DÉCIMO SEXTO: Ratificando expresamente lo pactado en el punto VI del “Convenio Marco”, las partes manifiestan que todo reclamo nuevo o discusión sobre obligaciones no determinadas o dilucidadas al momento de la firma del presente, serán discutidas por separado, sin vincularlas a la firma de este acuerdo. Resuelta la controversia por la vía que legalmente corresponda, el monto de la deuda que pudiera determinarse a favor de alguna Municipalidad o Comuna, se compensará con el saldo que se refinancia a 25 años, recalculándose en su caso la nueva cuota.

A pedido expreso de alguna Municipalidad o Comuna, La Unidad de Trabajo Provincia Municipios podrá intervenir en controversias que pudieran suscitarse en la determinación de acreencias entre la peticionante y la Provincia, a los fines de colaborar en la búsqueda de la solución de esos diferendos, sin perjuicio del derecho de las partes de iniciar las acciones administrativas y judiciales previstas en la legislación vigente.

DÉCIMO SÉPTIMO: Ratificando expresamente lo pactado en el punto 2 de la ADDENDA al “Convenio Marco”, se deja establecido que los montos originales (Pacto de Saneamiento, Ley 8864) tenidos en cuenta para determinar los saldos de las obligaciones a refinanciar a las Municipalidades y Comunas con los distintos organismos del Estado Provincial, entidades autárquicas y descentralizadas y empresas del Estado, resultantes de los certificados o constancias de acreencias expedidas por aquéllas obrantes en sus respectivos



Secretaría de Seguridad Ciudadana
y Asuntos Institucionales

—◇—
CÓRDOBA

legajos, es el que se consigna en los siguientes ANEXOS que forman parte integrante de este acuerdo, a saber:

ANEXO I: Caja de Jubilaciones Pensiones y Retiros

ANEXO II: IPAM

ANEXO III: Banco de la Provincia de Córdoba

ANEXO IV: PRAM

ANEXO V: Seguro de vida

ANEXO VI: Fondo Provincial de Gas

ANEXO VII: D.A.S.

ANEXO VIII: Dirección de Vivienda

ANEXO IX: E.P.E.C.

ANEXO X: D.G.R. - Automotores

ANEXO XI: Tribunal de Cuentas

ANEXO XII: Deudas con organismos varios

La Provincia de Córdoba cancelará las obligaciones de las Municipalidades y Comunas detalladas en los ANEXOS, de modo que éstas queden total y definitivamente liberadas de las mismas.-

DÉCIMO OCTAVO: La Secretaría de Seguridad Ciudadana y Asuntos Institucionales de la Provincia –o la repartición a la que se le atribuya la competencia que actualmente tiene ésta- será Organismo de Aplicación del presente acuerdo.-

El Organismo de Aplicación estará facultado para suscribir con las Municipalidades y Comunas, los acuerdos particulares que sean necesarios a los efectos del cumplimiento de lo pactado, con especiales atribuciones para determinar la deuda que será objeto de refinanciación y la forma, modo y condiciones de su amortización en todo lo no previsto por este acuerdo global.-

DÉCIMO NOVENO: Las partes convienen que el Organismo de Aplicación podrá reasignar los fondos remanentes no entregados de LECOP CORDOBA emitidos por cuenta y orden de las Municipalidades y Comunas (punto VII del “Convenio Marco”), distribuyéndolos entre las mismas para ser destinados a atender situaciones de emergencia, desequilibrios financieros, y ejecución o conclusión de obras públicas de perentoria necesidad para cada una de las respectivas comunidades.

VIGÉSIMO: Se dejan expresamente aprobados los convenios y pagos efectuados por el Organismo de Aplicación con acreedores privados que, de



Secretaría de Seguridad Ciudadana
y Asuntos Institucionales

CÓRDOBA

conformidad con lo establecido en el Pacto de Saneamiento, debían recibir Bonos TITAM (punto 4 de la ADDENDA al Convenio Marco), y con las Municipalidades que se encontraban comprendidas en el punto 5 de la referida ADDENDA.- En el ANEXO XIII que forma parte de este instrumento, se relacionan en detalle todos los acuerdos concertados en función de lo antes expresado.

VIGÉSIMO PRIMERO: La firma de los Convenios Individuales derivados del Convenio Marco y su Addenda aprobados por ley 9079. (punto II.b.2. del Convenio Marco). será condición indispensable para que las Municipalidades y Comunas tengan derecho a ingresar en el sistema establecido en este acuerdo global.

El incumplimiento de la obligación de firmar antes indicada, traerá como consecuencia:

- a): Los montos que correspondan en función de lo establecido en los puntos Cuarto y Quinto de este instrumento, serán reservados en la cuenta en donde se encuentran depositados los fondos, hasta tanto la respectiva Municipalidad o Comuna suscriba el referido acuerdo individual.
- b): Se procederá retener fondos coparticipación para atender a la totalidad de las obligaciones no satisfechas por Municipalidades y Comunas a partir del mes de febrero de dos mil dos, incluido el rescate de LECOP CORDOBA remitidas de conformidad con lo indicado en el punto VII del Convenio Marco.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Se consideran consolidados e inamovibles los saldos determinados en el Pacto de Saneamiento (Ley 8864) que constan en los Anexos indicados en la cláusula Décimo Séptima, y los obrantes en los convenios individuales suscriptos en virtud de lo dispuesto en el Convenio Marco (ley 9079), salvo las cuestiones a que se refiere la cláusula Décimo Sexta.-

Las reparticiones y organismos del Estado Provincial, sus entidades descentralizadas o autárquicas y las Empresas del Estado, no deberán computar las deudas consolidadas por las Municipalidades y Comunas en los instrumentos indicados en el párrafo anterior, sin perjuicio de las situaciones a que se refiere la cláusula Décimo Sexta.-

Se firma en la ciudad de Córdoba, a los catorce días del mes de abril del año dos mil tres.-

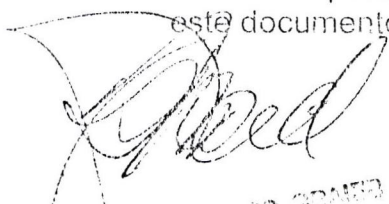
ACTA
UNIDAD DE TRABAJO PROVINCIA-MUNICIPIOS


06/04/2004

En la ciudad de Córdoba, a los seis días del mes de abril de dos mil cuatro, a la hora once y treinta, en la sede del Ministerio de Gobierno de la Provincia, se reúne la Unidad de Trabajo Provincia-Municipio, con la presencia de los Intendentes, Presidentes de Comunas y Funcionarios del Ministerio de Gobierno que suscriben, resolviéndose suscribir este documento a los fines de dejar expresa constancia de lo siguiente:


1. Que coinciden en reconocer que el cumplimiento de las funciones a cargo de los gobiernos locales no puede depender substancialmente de las Ayudas del Tesoro Provincial (ATP) o los Programas de Ayuda Municipal (PAM) cuyos fondos tienen por objeto exclusivamente la cobertura de emergencias y, por ello, siempre resultan insuficientes para la satisfacción de los requerimientos que se le efectúan;
2. Que también coinciden en que los Municipios y Comunas necesitan ineludiblemente y con cierta premura de algún tipo de financiamiento para la adquisición de implementos y/o maquinarias indispensables para la prestación regular de los servicios a su cargo, como así también para la ejecución de pequeñas y medianas obras públicas de infraestructura que sus comunidades exigen;
3. Que han sido suficientemente informados de que el Banco de la Provincia de Córdoba y todas las entidades bancarias consultadas no pueden prestarle asistencia crediticia al sector público en este caso Municipal o Comunal;
4. Que, para facilitar el acceso a algún tipo de financiamiento por parte de aquellos Municipios o Comunas que no tienen comprometida parte substancial de su coparticipación, se solicita del Ministerio de Gobierno que, -sin comprometer la responsabilidad de la Provincia mas que como agente de retención de la coparticipación que cada Municipio o Comuna voluntariamente ceda-, gestione e intervenga, por el procedimiento que estime mejor conducente, para:
 - a. Individualizar a empresas industriales o comerciales y entidades financieras que estén dispuestas a otorgar crédito en la venta de maquinarias o implementos que los Gobiernos locales necesitan o a efectuar anticipos financieros que los Municipios o Comunas demanden para adquisición de implementos o ejecución de obras;
 - b. Calificar, cuando el Municipio o Comuna lo solicite, el grado de interés y necesidad de los proyectos de adquisición de implementos o ejecución de obras que ellos sometan a su consideración y establecer la capacidad de endeudamiento que ellos tienen para tomar anticipos financieros a cambio de la cesión de parte de la coparticipación mensual que cada uno tenga disponible.-

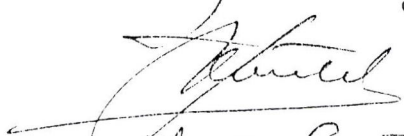
No siendo para mas se dio por terminada la reunión siendo las quince horas y se firma este documento para constancia, en cinco ejemplares, en el lugar y fecha ut-supra.-


OSCAR C. TORTI
Intendente Municipal


MUNICIPALIDAD DE BERROTARAN
DPTO. RIO CUARTO - PCIA. CBA.
ANGEL JOSE STORELLO
INTENDENTE


OSCAR C. TORTI
Intendente Municipal


Osvaldo E. Salamoni
PRESIDENTE
COMUNA VILLA GUTIERREZ
DEPARTAMENTO ISCHILIN


Alberto Centeno


MANUEL ALBERTO GIMENEZ
INTENDENTE MUNICIPAL

INSTRUCTIVO
PROGRAMA DE ANTICIPOS FINANCIEROS A MUNICIPIOS Y COMUNAS

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS

1.- Para solicitar anticipo financiero, el Municipio o comuna que lo pretenda debe solicitar, al Ministerio de Gobierno (Dirección General de Asuntos Municipales) la calificación de su proyecto y de su capacidad de endeudamiento, presentando a ese efecto, por duplicado, un legajo que contenga (en secciones separadas y correctamente identificadas y caratuladas):

- Sección 1.- Solicitud de calificación de proyecto y capacidad de endeudamiento para requerir anticipo financiero (*modelo 1*)
- Sección 2.- Denominación del Proyecto (obra o inversión) al que se aplicará el anticipo.-
- Sección 3.- Memoria descriptiva del proyecto.-
- Sección 4.- Planimetría de la obra de infraestructura (cordón cuneta, pavimento, redes de agua, cloacas, gas o alumbrado, o cualquier otro tipo de construcción) que se proyecta realizar o descripción precisa (objeto, marca, modelo y toda otra característica) de los bienes que se pretende adquirir.
- Sección 5.- Descripción del procedimiento previsto para la ejecución del proyecto (administración y ejecución directa, locación de obra o concesión en el supuesto de obras de infraestructura y licitación, concurso de precio o contratación directa en el supuesto de compra de bienes)
- Sección 6.- Tiempo previsto para la ejecución total del proyecto y para cada una de sus etapas.
- Sección 7.- Estimación fundada del costo total de la obra o adquisición que se pretende efectuar.-
- Sección 8.- Importe que, de sus propios recursos, destinará el Municipio o Comuna, a la ejecución del proyecto.
- Sección 9.- Importe que se solicitará como anticipo financiero y se destinará a la ejecución del proyecto.-
- Sección 10.- Importe que corresponda a la ejecución del proyecto y se financiará con otros recursos (fuera de los propios y los del anticipo financiero que se solicita)
- Sección 11.- Plan de avance de obra y cronograma de necesidad de los recursos financieros (si estos se requieren en un solo desembolso o en varios relacionados con el avance de obra o la forma de pago de los bienes).-
- Sección 12.- Procedimiento (tasas e impuestos generales, contribución por mejoras, precio, etc.) previsto para el recupero del costo de la obra o adquisición de los contribuyentes; o, en su caso, la constancia de que el costo de la obra o adquisición no es recuperable.-
- Sección 13.- Ordenanza o resolución de la Comisión Comunal que apruebe la ejecución del proyecto y autorice la toma del anticipo financiero y su restitución por cesión de coparticipación con garantía subsidiaria de las rentas municipales o comunales (*modelo 2*)
- Sección 14.- Estado de Ejecución Presupuestaria (Balance) de los últimos tres ejercicios presupuestarios cerrados, debiendo contener como mínimo la siguiente información:
- a) Ingresos Percibidos al cierre del ejercicio, detallados por ítems y agrupados en Ingresos Corrientes y No Corrientes, con especificación, de manera desagregada, en planilla anexa, de la composición de los siguientes conceptos:
 - ✓ Eventuales e Imprevistos.
 - ✓ Aportes no reintegrables - Subvenciones y Subsidios Nacionales y Provinciales.
 - b) Egresos efectivamente realizados (Imputados) al cierre del ejercicio, clasificados por objeto del gasto, discriminados en partida principal y parcial y agrupados según clasificación económica en Egresos Corrientes y No Corrientes. (es decir los egresos efectivamente devengados al cierre del ejercicio, aun cuando se hayan pagado total o parcialmente a esa fecha, de

forma tal que la diferencia entre las columnas de Egresos Imputados y Egresos Pagados refleje la *Deuda Flotante* del municipio). En el caso de que se haya registrado como Egresos Imputados los pagados, deberá presentarse información complementaria por rubro de egreso, donde se detalle los importes "comprometidos" no pagados, de donde surgirá la deuda flotante.-

Sección 15.- Detalle de la Deuda del Municipio o Comuna a la fecha de presentación de la solicitud de financiamiento, y de los servicios de amortización e intereses a pagar a partir del año siguiente al último ejecutado presupuestario cerrado y por un período de 7 años. En relación a la Deuda de Corto Plazo debe incluirse la Deuda Flotante (diferencia entre egresos imputados y pagados) detallada de manera desagregada (deuda flotante y deuda de corto plazo) (*modelo 3*).-

Sección 16.- Copia de los acuerdos entre el Municipio o Comuna y la Provincia correspondientes al Convenio Marco de Refinanciación y Compensación de Obligaciones y al Acuerdo Global 2003 y Ordenanzas aprobatorias de esos acuerdos

PROGRAMA DE ANTICIPOS FINANCIEROS A MUNICIPIOS Y COMUNAS

MODELO 1

Solicitud de calificación de proyecto y capacidad de endeudamiento

Señor Ministro de GOBIERNO DE CORDOBA
Don Eduardo Luis ACCASTELLO

S _____ / _____ D

El Suscripto.....intendente (presidente de la Comuna) deDpto....., a los fines de solicitar anticipo financiero para la ejecución del proyecto....., solicita del Señor Ministro la calificación de dicho proyecto y de la capacidad de endeudamiento del Municipio (o Comuna); a ese efecto, se agrega, por duplicado, legajo que contiene, en secciones separadas y correctamente identificadas y caratuladas,

- Sección 1.- Esta solicitud de calificación de proyecto y capacidad de endeudamiento
- Sección 2.- Denominación del Proyecto
- Sección 3.- Memoria descriptiva del proyecto.-
- Sección 4.- Planimetría de la obra de infraestructura (o descripción de los bienes que se pretende adquirir) según el proyecto.
- Sección 5.- Descripción del procedimiento previsto para la ejecución del proyecto
- Sección 6.- Tiempo previsto para la ejecución total del proyecto y para cada una de sus etapas.
- Sección 7.- Estimación fundada del costo total de la obra (o adquisición)
- Sección 8.- Importe que, de sus propios recursos, destinará el Municipio (o Comuna), a la ejecución del proyecto.
- Sección 9.- Importe que se solicitará como anticipo financiero
- Sección 10.- Importe que se financiará con otros recursos
- Sección 11.- Plan de avance de obra y cronograma de necesidad de los recursos financieros
- Sección 12.- Procedimiento previsto para el recupero del costo de la obra (o adquisición)
- Sección 13.- Ordenanza (o resolución de la Comisión Comunal)
- Sección 14.- Estado de Ejecución Presupuestaria (Balance) de los últimos tres ejercicios
- Sección 15.- Detalle de la Deuda del Municipio (o Comuna)
- Sección 16.- Copia de los acuerdos individuales Pactos I y II y Ordenanzas Aprobatorias

Saluda a Ud con distinguida consideración

Firma y sellos

PROGRAMA DE ANTICIPOS FINANCIEROS A MUNICIPIOS Y COMUNAS

MODELO 2 (para Municipios)

Ordenanza
aprobatoria del proyecto
y autorización para la toma del anticipo financiero
y su restitución por cesión de coparticipación
con garantía subsidiaria de las rentas municipales

ORDENANZA N° ...

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANCIONA CON
FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1°: APRUEBASE el Proyecto de obra (o de adquisición de bienes) que se incorpora como ANEXO I de esta Ordenanza.-

Art. 2°: FACULTASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba la calificación del Proyecto que se aprueba por el artículo 1° y de la capacidad de endeudamiento de este Municipio para solicitar anticipo financiero para la ejecución de ese proyecto.-

Art. 3°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo para que tome anticipos financieros de hasta pesos.....(\$.....) con destino a la ejecución del proyecto que se aprueba en el artículo 1°.-

Art. 4°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo para que, en pago de los anticipos que tome en ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo anterior, sus intereses y gastos, ceda, de la coparticipación que, mensualmente, corresponda al Municipio en los impuestos provinciales, conforme a la Ley 8663, hasta la suma de pesos..... (\$.....), durante el término máximo de cuarenta y ocho (48) meses.-

Art. 5°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo para que notifique formalmente a la Provincia de la cesión que efectuó en ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo anterior, anoticiándola de que, en mérito a la cesión, deberá mensualmente pagar la suma cedida directamente al cesionario.-

Art. 6°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo para que garantice la existencia y cobrabilidad del crédito que ceda en ejercicio de la facultad del artículo 4° de esta Ordenanza, con los recursos del Municipio provenientes de otras fuentes que no sean la coparticipación en los impuestos provinciales.-

Art. 7°: IMPONESE al Departamento Ejecutivo la obligación de informar, a este Concejo Deliberante y a la Dirección General de Asuntos Municipales y Asesoramiento del Ministerio de Gobierno de la Provincia, antes del día diez de cada mes, el estado de ejecución del proyecto aprobado en el artículo 1° y, al mismo tiempo y ante los mismos organismos, rendir cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados en ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo 3° de esta Ordenanza.-

Art. 8°: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y ARCHIVESE.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE A LOS DIAS DEL MES DE DE 2004.

PROGRAMA DE ANTICIPOS FINANCIEROS A MUNICIPIOS Y COMUNAS

MODELO 2 (para Comunas)

Resolución de Comisión Comunal
aprobatoria del proyecto
y autorización para la toma del anticipo financiero
y su restitución por cesión de coparticipación
con garantía subsidiaria de las rentas comunales

ACTA Nº ...

LA COMISION COMUNAL DE LA COMUNA DE..... Dpto....., reunida en su sede, previa y especialmente convocada al efecto, con la presencia de los miembros que suscriben, después de considerar y debatir el tema de la convocatoria, acuerdan, por unanimidad (o por mayoría) de los presentes, disponer con carácter de

RESOLUCIÓN Nº

Art. 1º: APRUEBASE el Proyecto de obra (o de adquisición de bienes) que se incorpora como ANEXO I de esta Ordenanza.-

Art. 2º: FACULTASE, al Presidente de la Comisión Comunal para que gestione del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba la calificación del Proyecto que se aprueba por el artículo 1º y de la capacidad de endeudamiento de esta Comuna para solicitar anticipo financiero para la ejecución de ese proyecto.-

Art. 3º: FACULTASE al Presidente de la Comisión Comunal para que tome anticipos financieros de hasta pesos.....(\$.....) con destino a la ejecución del proyecto que se aprueba en el artículo 1º.-

Art. 4º: FACULTASE al Presidente de la Comisión Comunal para que, en pago de los anticipos que tome en ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo anterior, sus intereses y gastos, ceda, de la coparticipación que, mensualmente, corresponda a la Comuna en los impuestos provinciales, conforme a la Ley 8663, hasta la suma de pesos..... (\$.....), durante el término máximo de cuarenta y ocho (48) meses.-

Art. 5º: FACULTASE al Presidente de la Comisión Comunal para que notifique formalmente a la Provincia de la cesión que efectuó en ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo anterior, anoticiándola de que, en mérito a la cesión, deberá mensualmente pagar la suma cedida directamente al cesionario.-

Art. 6º: FACULTASE al Presidente de la Comisión Comunal para que garantice la existencia y cobrabilidad del crédito que ceda en ejercicio de la facultad del artículo 4º de esta Ordenanza, con los recursos de la Comuna provenientes de otras fuentes que no sean la coparticipación en los impuestos provinciales.-

Art. 7º: IMPONESE al Presidente de la Comisión Comunal la obligación de informar, a esta Comisión y a la Dirección General de Asuntos Municipales y Asesoramiento del Ministerio de Gobierno de la Provincia, antes del día diez de cada mes, el estado de ejecución del proyecto aprobado en el artículo 1º y, al mismo tiempo y ante los mismos organismos, rendir cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados en ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo 3º de esta Ordenanza.-

Art. 8º: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y **ARCHIVASE**.

DADO POR LA COMISION COMUNAL DE LA COMUNA DE..... EN SESIÓN PÚBLICA, EN SU SEDE, A LOS DIAS DEL MES DE DE 2004.

**PROGRAMA DE SERVICIOS FINANCIEROS A MUNICIPIOS Y COMUNAS
ESTADO DE DEUDA MUNICIPAL
(MODELO 3)**

MUNICIPIO o COMUNA:		SERVICIOS DE LA DEUDA VENCIDA Y A VENCER									
FECHA PRESENTACION:	DEUDA VENCIDA ¹ (amortiz. + intereses)	200n ¹	200n+1	200n+2	200n+3	200n+4	200n+5	200n+6 ²			
CONCEPTO	DEUDA VENCIDA ¹ (amortiz. + intereses)	AMORTIZ.	INTERES	AMORTIZ.	INTERES	AMORTIZ.	INTERES	AMORTIZ.	INTERES	AMORTIZ.	INTERES
1. DEUDA CORTO PLAZO ³											
1.2 DEUDA FLOTANTE											
1.2 OTRAS											
2. DEUDA LARGO PLAZO											
2.1 ORG. PUBLICOS											
2.1.1											
2.1.2 ...											
2.2 EMPRESAS											
2.2.1											
2.2.2 ...											
2.3 BANCOS											
2.3.1											
2.3.2 ...											
2.4 OTROS											
TOTAL											
1. Año siguiente al último ejecutado presupuestario cerrado.											
2. Para el análisis inicial se toma un horizonte temporal de 7 años, que luego se ajustará según el plazo de financiamiento previsto.											
3. Deuda vencida a la fecha de presentación de la solicitud de financiamiento. Corresponde a la deuda que ha vencido y no se ha hecho efectivo su pago.											
4. Deuda a vencer a la fecha de presentación de la solicitud de financiamiento. Corresponde a la deuda que aún no ha vencido, considerando el período de proyección.											
5. Desagregar en planillas anexas la composición de la deuda flotante y el resto de deuda de corto plazo.											

FIRMA Y SELLO INTENDENTE